



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Transparencia de la Región de Murcia

- 824 Resolución de 21 de febrero de 2022, del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Asesor/a Jurídico. 5664

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 825 Orden de 16 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se completa el tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 52 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (código BFS02C18-4), nombrando nueva Vocalía Segunda. 5674

Consejería de Educación

- 826 Orden de 22 de febrero de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Funcionarios Docentes no Universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 5675

- 827 Resolución de 23 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2022 por el que se establecen criterios generales que modifican la Orden de 12 de febrero de 2019 por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes no Universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los Cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 5686

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 828 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2022, de corrección de errores de su anterior Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2021, relacionado con la actividad de reducción de lista de espera de Electrofisiología contemplada en su Anexo VII-2. 5689

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

829 Orden de 22 de febrero de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2022, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

5690

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

830 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado -Línea aéreo-subterránea de alta tensión D/C 20 KV y Centro de seccionamiento telemandado para vertido a RED de PFV Los Palmeros 3MW-, en el término municipal de Cartagena (Murcia). (Expte. 1J22EX000002 / Expte. 4E20ATE21678).

5692

831 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado Línea aéreo-subterránea de alta tensión, D/C a 20 kv y centro seccionamiento telemandado para vertido a Red PFV Alfonsica 3 MWP, en el término municipal de Cartagena (Murcia). (Expte. 1J22EX000003/ Expte. 4E20ATE21727).

5694

832 Resolución de 11 de febrero de 2021 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2022.

5696

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

833 Extracto de la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Maison & Objet 2022.

5699

834 Extracto de la Resolución de 18 de febrero de 2022 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Fruit Logística 2022.

5701

Consejería de Salud

835 Resolución de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 37/2022, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

5703

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

836 Anuncio de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada, proyecto de estación de depuración de aguas residuales "EDAR Alcantarilla" de tratamiento de aguas residuales urbanas y de gestión de residuos no peligrosos. Instalación sita camino de La Locia, 170 Sangonera la Seca, del término municipal de Murcia, a solicitud de Entidad Regional de Saneamiento, ESAMUR, CIF Q3000227C (Expte. AAI20210025).

5704

IV. Administración Local

Beniel

- 837 Creación de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia a la Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel como órganos de contratación. 5705

Ceutí

- 838 Aprobación inicial de los padrones del impuesto de vehículos de transmisión mecánica (IVTM) para el ejercicio 2022. 5707

La Unión

- 839 Exposición pública del padrón del bimestre enero-febrero de 2022, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 5708

Molina de Segura

- 840 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de cuatro plazas de Conserje. 5709

- 841 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. 5712

Moratalla

- 842 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2022. 5714

Mula

- 843 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de "San Ildefonso". 5715

Puerto Lumbreras

- 844 Aprobación inicial de la modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2022, prorrogado de 2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, anual n.º 4. 5725

Totana

- 845 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Educación Infantiles Municipales de Totana. 5726

Yecla

- 846 Aprobación definitiva del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2022 (Suplemento de Crédito). 5736

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena

- 847 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 5737

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

- 848 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 5738

Heredamiento Regante de Molina de Segura

- 849 Reordenación del perímetro de riego. 5739

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Transparencia de la Región de Murcia

824 Resolución de 21 de febrero de 2022, del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Asesor/a Jurídico.

En la plantilla personal del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, aprobada por el Pleno en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021 y publicada en el BORM número 294 del día 22 de diciembre de 2021, parece vacante el siguiente puesto de trabajo:

Puesto	Dotación y denominación	Grupo	Provisión	C. Destino	C. Específico	Observaciones
FA102	1-Asesor/a Jurídico	A1	Concurso	26	21.730,8 €/ anuales	Jornada Especial.

Las funciones específicas del puesto son las de asesoramiento jurídico en materia de transparencia: derecho de acceso a la información, reclamaciones y publicidad activa.

Siendo necesario proceder a su convocatoria para su provisión con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en relación con el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la provisión de las plazas convocadas se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurso específico de méritos entre el personal funcionario de carrera perteneciente a cualquier administración de las contempladas en el artículo 2.1 del mentado Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que además reúna los requisitos exigidos para poder acceder al puesto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Primero.– Convocar concurso específico de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo vacante que se ha descrito anteriormente.

Segundo.– Aprobar las bases que regirán la convocatoria, que figuran como Anexo I a la presente resolución.

Tercero.– El plazo de presentación de solicitudes por las personas interesadas en tomar parte en el concurso será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.– Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de



conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 21 de febrero de 2022.—El Presidente del CTRM, Julián Pérez-Templado Jordán.

Anexo I

Bases de la convocatoria

Primera.– Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el concurso de méritos, convocado por la presente resolución del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. Asimismo, será de aplicación a dicho procedimiento lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

Segunda.– Puesto ofertado.

El puesto que se ofrece en este concurso es el de Asesor/a jurídico, reseñado en esta resolución, que figura vacante en la plantilla del Consejo. Puede consultarse en <https://www.consejodetransparencia-rm.es/wp-content/uploads/2021/12/20211222.-BORM-publicacion-de-la-Plantilla.pdf>

Tercera.– Requisitos para poder participar en el concurso.

Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera y funcionarias pertenecientes a cualquier administración de las contempladas en el artículo 2.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que además reúna el requisito de pertenecer a algún cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcional para cuyo ingreso se le hubiera exigido estar en posesión de la licenciatura o grado en derecho.

Cuarta.– Solicitudes y plazo de presentación.

1.– Las personas interesadas en participar en el concurso presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que se acompaña como Anexo a las presentes bases. Dicho modelo podrá ser descargado en formato autorellenable en la web del Consejo (<https://www.consejodetransparencia-rm.es/>)

2.– Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, y se presentarán de forma telemática como una instancia general del catalogo de procedimientos disponibles en la Sede Electrónica del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.– En todo caso, las personas interesadas deberán acompañar la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en este concurso.

Los méritos profesionales a que se refiere el apartado a) de la Base séptima serán acreditados, mediante los documentos originales o copias compulsadas de los méritos alegados, que deberán adjuntar a su solicitud los participantes.

Los méritos académicos a los que se refiere el apartado b) de la Base séptima deberán ser acreditados por las personas interesadas. A tal efecto deberán adjuntar a su solicitud documentos originales o copias compulsadas de los méritos alegados, no teniéndose en cuenta ninguna circunstancia alegada si no se aportó la documentación acreditativa junto con la solicitud.

Quinta.– Publicidad.

1.– La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del esta convocatoria se realizará mediante su inserción en la web del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (<https://www.consejodetransparencia-rm.es/>)

2.– A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que los candidatos podrán acceder a la lista de admitidos y excluidos, a los nombramientos de los miembros de la Comisión de Valoración, a las valoraciones provisionales y definitivas, así como a cualquier otra actuación que deba ser comunicado a todos los interesados en esta convocatoria.

Igualmente se publicarán en el referido sitio web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de los mismos.

Sexta.– Comisión de valoración.

1.– La valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación del puesto vacante, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponde a la Comisión de valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Un vocal, funcionario de carrera de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- Un vocal, funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Un vocal, funcionario de carrera de la administración local de la Región de Murcia.
- Secretario/a: Actuará como Secretario el del Consejo de Transparencia, con voz y sin voto.

2.– Además de los miembros titulares de dicha Comisión, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso.

3.– Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración serán nombradas por el Presidente del Consejo, a propuesta de la entidad a la que pertenezca. El de las Universidades, a propuesta de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, conjuntamente, y el de la Administración local, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia. El nombramiento se publicará en la web del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (<https://www.consejodetransparencia-rm.es/>)

En la primera reunión que celebre la Comisión, que será convocada por el Secretario, elegirá de entre sus miembros un Presidente y sustituto, elevándose la propuesta de nombramiento al Presidente del Consejo.

4.- La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5.- Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a cuerpos, escalas, o categorías que tengan entre sus funciones el asesoramiento jurídico.

6.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran en ellos alguna circunstancia de las previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución de la Comisión el Presidente exigirá de sus miembros declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

Séptima.- Valoración de méritos.

1.- La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo convocado se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales. Grado personal consolidado: Se valorará con un máximo de 2 puntos, según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acto de reconocimiento de grado por la autoridad competente, con arreglo a lo siguiente:

- Por poseer un grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

- Por poseer un grado personal de igual nivel al del puesto solicitado: 1,50 puntos.

- Por poseer un grado personal inferior en 2 niveles al del puesto solicitado: 1,25 puntos.

- Por poseer un grado personal inferior al anterior en 2 niveles: 1 punto.

b) Méritos académicos.

b.1) Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y acreditados en los últimos cinco años a la fecha de publicación de esta convocatoria, siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones específicas del puesto a proveer, y que hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas. También se valorarán los impartidos por Universidades.

Se valorarán de 0,30 a 0,80 puntos por curso, hasta una puntuación máxima de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Cursos hasta 15 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de 16 a 30 horas: 0,45 puntos.
- Cursos de 31 a 45 horas: 0,65 puntos.
- Cursos de 46 horas o más: 0,80 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración.

La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará con la solicitud, con los demás requisitos y méritos.

b.2) Actividad docente: Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos a los que se refiere el apartado b.1). Se valorarán una sola vez los cursos con el mismo contenido de conocimientos. La actividad docente, se valorará con un máximo de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada curso en que la docencia sea menor o igual a 5 horas impartidas: 0,20 puntos.
- Por cada curso en que la docencia sea mayor a 5 y menor a 15 horas impartidas: 0,50 puntos.
- Por cada curso en que la docencia sea mayor a 15 y menor a 50 horas impartidas: 0,75 puntos.
- Por cada curso en que la docencia sea mayor a 50 horas impartidas: 1 punto.

b.3) Otras titulaciones: Se valorará con arreglo al siguiente baremo, con un máximo de 4 puntos, cualquier otra titulación académica oficial de nivel igual o superior al grado o licenciatura en derecho. Se valorará con arreglo a la siguiente escala, teniendo en cuenta que no se valorarán las titulaciones de ámbito inferior, necesarias para obtener una titulación superior valorable.

- Título de Doctorado: 4 puntos.
- Título de Máster universitario, Licenciaturas, Ingenierías Superiores y Arquitectura superior: 3 puntos.
- Título de Grado universitario o sus equivalentes (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura técnica): 2 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en España. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Las publicaciones en los últimos cinco años de contenidos en revistas, libros, obras colectivas o cualquier otro medio de difusión sobre cuestiones relativas a las funciones específicas del puesto, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- Interés del contenido atendiendo a las funcionalidades del puesto: 1 punto.

- Rigor jurídico con el que se ha abordado la cuestión objeto de publicación:
1 punto.

- Atendiendo al número de contenidos publicados: 1 punto.

Las publicaciones se presentarán junto con la solicitud de participación en el concurso, en sobre cerrado y firmado por el candidato.

d) Méritos específicos: se valorarán hasta un máximo de 15 puntos, teniendo en cuenta las características del puesto de asesor/a jurídico, con el detalle que se indica a continuación, y con el peso relativo asignado a cada uno de estos méritos sobre el total (15 puntos), referidos al trabajo desarrollado por el aspirante en los últimos cinco años.

- Redacción de informes o dictámenes jurídicos en materia de acceso a la información pública, 15%.

- Redacción de informes o dictámenes en materia de protección de datos personales o cualquier otra limitación al derecho de acceso a la información pública de las previstas en los artículos 14 y 18 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 25%.

- Preparación de propuestas de resolución de reclamaciones de las previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 30%.

- Dirección letrada de procedimientos en vía jurisdiccional sobre el derecho de acceso a la información pública, 20%.

- Redacción de dictámenes o informes jurídicos en materia de publicidad activa, 10%.

2.- A tal efecto, cada candidato presentará la documentación acreditativa correspondiente junto con una Memoria que elaborará el aspirante con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de este punto.

a) Para la valoración de los méritos específicos relacionados con la experiencia profesional aportada por los aspirantes se observarán las siguientes reglas:

Primera.- Se valorará la experiencia adquirida por la realización efectiva de trabajos en los puestos de trabajo desempeñados por el solicitante en los últimos cinco años.

Segunda.- El certificado o informe acreditativo de esta clase de méritos deberá contener la descripción detallada de los servicios, trabajos o tareas concretas desarrolladas por los concursantes en el desempeño del puesto o puestos que ha ocupado el solicitante. No bastará para acreditar el desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de la experiencia alegada aquel certificado o informe que única y exclusivamente contenga una mera enumeración de las funciones asignadas legal o reglamentariamente al puesto desempeñado. Tampoco será suficiente a tal fin la mera enunciación literal de los méritos específicos tal como se recogen en esta convocatoria.

Tercera.- La acreditación de conocimientos o de formación no será computado en ningún caso como experiencia.

Cuarta.- La puntuación asignada a cada uno de estos méritos se otorga por la realización de trabajos relacionado directamente con el mérito correspondiente durante el período de los cinco años inmediatamente anteriores a la convocatoria.

b) La memoria consistirá en un documento elaborado por cada aspirante, relatando los méritos específicos aportados junto con la documentación acreditativa de dichos méritos, ordenados por apartados o categorías, según han quedado reseñados en este apartado.

Se presentará junto con la solicitud de participación en el concurso, en sobre cerrado y firmado por el candidato, no admitiéndose su presentación posterior. La extensión de la memoria no podrá superar las 20 páginas, excluidas la portada, índice, y la documentación acreditativa de los méritos específicos que se le unan. Se presentará mecanografiada, en tamaño DIN-A4, en tipo de letra Arial de 10 puntos, interlineado de 1,5 puntos y con márgenes superior e inferior de 2,5 cm y márgenes derecho e izquierdo de 3 cm.

Una vez estudiados los expedientes de participación de los candidatos admitidos, la Comisión de Valoración les convocará a fin de celebrar con cada candidato una entrevista, cuya duración no podrá exceder de veinte minutos, y tendrá por objeto la exposición de la memoria presentada, así como, en su caso, la verificación, precisión o aclaración a la Comisión de Valoración de cualquier particular relacionado con los méritos específicos aportados para su valoración.

c) La asistencia a la entrevista será requisito indispensable para poder optar a la adjudicación del puesto.

d) Los méritos específicos serán valorados una vez celebrada la entrevista con cada candidato.

Octava.- Resolución.

1.- Una vez revisadas y valoradas las solicitudes presentadas con los méritos aportados, y celebrada la entrevista con cada candidato, la Comisión de Valoración formulará una resolución de adjudicación provisional, que se publicará en la web del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (<https://www.consejodetransparencia-rm.es/>)

2.- Los interesados podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación. Las alegaciones serán resueltas en la resolución definitiva del concurso.

3.- Finalizado el plazo señalado de presentación de alegaciones, y vistas las mismas, la Comisión formulará la propuesta de adjudicación definitiva del puesto que se publicará de igual manera que la resolución provisional. La propuesta será, asimismo, elevada al Presidente del Consejo, quien dictará la resolución definitiva del concurso, que será publicada en la web del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (<https://www.consejodetransparencia-rm.es/>) sin perjuicio de la publicación de un anuncio indicativo de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- El plazo máximo para la resolución definitiva del presente concurso será de 9 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho pública la resolución de la convocatoria, las personas interesadas que hayan participado en el procedimiento podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. - La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia indicativo de la resolución definitiva servirá de notificación a los interesados. A partir de la misma empezarán, a contarse los plazos posesorios a que se refiere la base siguiente.

Novena.- Incorporación al puesto convocado.

1.- El plazo de incorporación será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Dicho plazo de incorporación comenzará a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio indicativo de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Las incidencias que puedan surgir en la incorporación se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995 y demás disposiciones legales concordantes.

Décima.- Recursos.

Contra la presente resolución, así como contra la resolución definitiva del concurso, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO ESPECÍFICO**PUESTO CONVOCADO: FA102 1-Asesor/a Jurídico**

1.- DATOS PERSONALES:							
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		Nombre:	
D.N.I./Pasaporte:			Fecha Nacimiento:		Sexo:	Nacionalidad:	
Domicilio:							
Número:	Piso:	Puerta:	Portal:	Escalera:		Código Postal:	
Provincia:		Municipio:			Localidad:		
Telf. fijo:		Telf. móvil:		Correo electrónico:		Comunicación: Postal Email	
2.- DATOS PROFESIONALES:							
Administración en la que desempeña sus servicios actualmente:							
Cuerpo, escala, subescala, clase o categoría a la que pertenece:							
Puesto que ocupa actualmente:							
Nivel de C.D.:		Forma en la que se adscribió al puesto (de las previstas en el art 36 RD 364/1995):					
Situación administrativa en la que se encuentra:							
Servicio activo.							
Servicios en otras AAPP (indicar AAPP de procedencia y cuerpo, escala, subescala, clase o categoría a la que pertenece):							
Otras situaciones (especificar situación y acto que la declaro):							
3.- MÉRITOS PROFESIONALES:							
Acreditación del Grado consolidado:							
4.- MÉRITOS ACADÉMICOS:							
Relación de acciones formativas recibidas:							
Relación de acciones formativas impartidas:							
Otras titulaciones:							
RELACION DE PUBLICACIONES:							
5.- MÉRITOS ESPECÍFICOS:							
Memoria y documentación acreditativa.							

En a de de 2022

Fdo.

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

825 Orden de 16 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se completa el tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 52 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (código BFS02C18-4), nombrando nueva Vocalía Segunda.

Habiendo sido estimadas las abstenciones de las personas nombradas para la Vocalía Segunda Titular y Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 52 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (Código BFS02C18-4), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional,

Dispongo:

Primero.- Completar el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 52 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal (Código BFS02C18-4), nombrando nuevas personas para la Vocalía Segunda, quedando conformado el tribunal con las siguientes personas miembros:

Vocalía Segunda

Titular: D.^a M. Dolores Montiel Jiménez

Suplente: D.^a Catalina Montoro Agüera

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de febrero de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

826 Orden de 22 de febrero de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Funcionarios Docentes no Universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El sistema de ingreso en la función pública docente queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.

La Orden de 12 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, tiene por objeto, regular las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición transitoria primera de la citada Orden de 12 de febrero recoge en su apartado tercero que en el baremo para la valoración de méritos de la fase de concurso en los procedimientos de ingreso que se establece en el Anexo II de esta norma se ha considerado lo establecido en la disposición transitoria tercera 2. Del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, relativa a las puntuaciones máximas de los bloques que configuran dicho baremo, así como a las puntuaciones a considerar en el Apartado I. Experiencia previa.

Dicha disposición transitoria tercera se aplica a los procedimientos selectivos de ingreso que se realicen en ejecución de las ofertas de empleo público que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 19.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se aprueben en las distintas Administraciones educativas y se publiquen en sus respectivos diarios oficiales en los ejercicios de 2017 a 2019. Los procesos a los que se refiere dicho apartado 19.Uno 6 de la Ley 3/2017, de 2 de junio son procesos de estabilización de empleo temporal.

La posibilidad de convocar procedimientos selectivos con plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición hace necesario establecer un baremo para la valoración de méritos de la fase de concurso en los procedimientos selectivos de ingreso distinto al recogido en el anexo II de la Orden de 12 de febrero de 2019 y que contemple las especificaciones del anexo I del citado Real Decreto 276/2007 (BOE 2 de marzo de 2007).

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para aclarar los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionario docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, ofreciendo una mayor seguridad jurídica al ciudadano. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la estructura de procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes referidos en la mencionada Orden de 12 de febrero de 2019. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y la participación de los representantes de los destinatarios a través del trámite de audiencia.

En virtud de lo expuesto

Dispongo:

Artículo único. Se añade una nueva disposición adicional cuarta redactada en los siguientes términos:

1. En los procedimientos selectivos de ingreso donde se oferten exclusivamente plazas derivadas de la tasa de reposición de las correspondientes ofertas de empleo público, los méritos de la fase de concurso se valorarán conforme al baremo de méritos que se recoge en el anexo de esta orden. Dicho anexo pasará a formar parte como anexo XII de la citada Orden de 12 de febrero de 2019.

2. En dichos procedimientos quedan sin efecto las indicaciones contenidas en la disposición transitoria primera de la Orden de 12 de febrero de 2019.

3. Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos selectivos con plazas exclusivamente de reposición habrá que entender todas las alusiones referidas al anexo II en el cuerpo de la Orden de 12 de febrero de 2019 como referidas al anexo que acompaña a esta orden.

4. Igualmente, en el desarrollo de los procedimientos selectivos con plazas exclusivamente de reposición se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley:

a) El número de temas extraído por el tribunal para la realización de la parte B de la primera prueba se ceñirá a lo establecido en el artículo 21.1 Parte B del citado Real Decreto 276/2007.

b) La puntuación global del concurso-oposición de dichas convocatorias resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso, tal y como se recoge en el artículo 25 del Real Decreto 276/2007.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de febrero de 2022.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA****-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS-**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio del año de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. En ningún caso se podrán valorar como mérito los requisitos alegados para el ingreso en el cuerpo.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En cada convocatoria se establecerá el modo en el que habrá de entregarse la documentación justificativa de los méritos (original o copia).

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos	1,0000	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto cuerpo al que se opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos	0,2500	
NOTAS AL APARTADO I		
1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados. 2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación o administración educativa competente de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior (embajadas, consulados), en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados, sin perjuicio de que por la dirección general competente en materia de recursos humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática (Apostilla de La Haya) y acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano. 3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente. 4. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta. 5. Se entiende por “centros públicos” los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.		

6. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral. Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de vida laboral deberá ser coincidente.
8. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la consejería competente en materia de educación, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1 para el cuerpo de Maestros y en el 1.2 para el resto de los cuerpos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se desprejiciará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Original o copia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Desde 6,00 hasta 7,50

1,0000

Por encima de 7,50

1,5000

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.
2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) o en el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
 - a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
 - b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

- c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.
3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la declaración de equivalencia de la nota media que, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, puede ser generada por cada usuario en línea y de forma gratuita a través del servicio online de la sección "Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros" de la página web del Ministerio de Universidades. Dicha declaración de equivalencia debe ir acompañada de copia del certificado académico oficial original y, en su caso, la traducción oficial correspondiente.
4. Exclusivamente para las titulaciones de Régimen Especial: Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.
5. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.
6. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta copia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.
7. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.
8. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.
9. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.
10. En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación académica personal, original o copia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o copia, de Master (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1		
Se considerarán equivalentes al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Máster aquellos títulos elaborados por las universidades conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que tengan una duración mínima de 60 créditos y se hayan certificado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.		
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica personal original o copia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Documento justificativo original o copia del mismo.

2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000	Original o copia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o, en el caso de los títulos de grado al Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto (BORM del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

NOTAS AL SUBPARTADO 2.3

- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de setiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación e las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
- En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
- Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
- La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.
- Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:
 - Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25%, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).
 - Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).
 - Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo)

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Original o copia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4		
1. En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo. 2. En el apartado 2.4.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma. 3. En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse copia del título de Bachiller o equivalente.		
III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)		
3.1 Publicaciones (máximo 0,5 puntos)	Hasta 0,3500	Se presentará ejemplar original de la publicación o copia completa de la misma. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la consejería competente en materia de educación o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales		
3.1.2 Otras publicaciones	Hasta 0,1500	
NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.1		
1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un documento oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. 3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI de la Orden de 12 de febrero de 2019		
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1 punto)		

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	Hasta 1,0000	Original, copia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000	
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	

NOTAS AL APARTADO 3.2

- En relación a la formación permanente del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto).
- En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
- En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
- En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
- En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
- A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

3.3 Conocimiento de otras lenguas	Hasta 1,0000	
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras		
Para cada una de los idiomas objeto de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán:		

3.3.1a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,2000	Original o copia del diploma, certificado.
3.3.1b) Por cada certificado de idiomas de al menos nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,3000	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española	0,5000	a) Original o copia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española o Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.
Por la acreditación de al menos nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.		b) Original o copia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3

1. Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas.
2. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial ya contempladas en el apartado 2.
3. No se valorará la posesión de titulaciones de Escuelas de Idiomas que sean objeto de valoración en el apartado 2.
4. En la acreditación de los niveles B2, C1 de lenguas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

3.4 Apartados específicos y exclusivos		
3.4.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:	Hasta 0,5000	
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.	0,2000	Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
0,1000 por año		

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.4.1 a)

Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).

3.4.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras de todos los cuerpos:	Hasta 1,0000	
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	0,2500	Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.
3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música de los cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria:	Hasta 0,5000	
a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.		Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.
b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		

3.4.4 Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional	Hasta 1,000	
Por cada año de experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos	0,1000	Certificado de la empresa, acompañado de informe de la vida laboral de la tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.
3.4.5 Exclusivamente para los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño: a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), actor de reparto, obra teatral o musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 0,5000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.
NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.4.3 y 3.4.5		
1. Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI de la Orden de 12 de febrero de 2019.		
3.5 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Certificado académico personal donde conste el citado premio o la citada mención.
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o copia del mismo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

827 Resolución de 23 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2022 por el que se establecen criterios generales que modifican la Orden de 12 de febrero de 2019 por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes no Universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los Cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el Decreto n.º 210/2020 de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2020 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia y el Decreto n.º 21/2022 de 17 de febrero de 2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2022 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta consejería acordó convocar procedimientos selectivos de ingreso con plazas derivadas exclusivamente de la tasa de reposición al Cuerpo de Maestros, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos.

Las bases y la convocatoria del procedimiento selectivo se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La posibilidad de convocar procedimientos selectivos con plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición hace necesario establecer un baremo para la valoración de méritos de la fase de concurso en los procedimientos selectivos

de ingreso distinto al recogido en el anexo II de la Orden de 12 de febrero de 2019 y que contemple las especificaciones del anexo I del citado Real Decreto 276/2007 (BOE 2 de marzo de 2007) deriva en la modificación de la citada Orden de 12 de febrero de 2019.

Siendo objeto de negociación obligatoria, y no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales, en fecha 17 de febrero de 2022 el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, adoptó un Acuerdo por el que se establecen los criterios generales en relación con los procedimientos selectivos personal docente donde se oferten plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con los procedimientos selectivos de personal docente donde se oferten plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición, que se inserta como anexo.

Murcia, 23 de febrero de 2022.—La Secretaria General, M.^a Luisa López Ruiz.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con los procedimientos selectivos de personal docente donde se oferten plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición.

En los procedimientos selectivos de personal docente donde se oferten plazas derivadas exclusivamente de tasa de reposición no se aplicará la disposición transitoria primera de la citada Orden de 12 de febrero de 2019 y se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 276/2007, estableciendo como puntuación máxima de los tres apartados del baremo de valoración de méritos la siguiente:

Apartado I Experiencia docente previa: máximo cuatro puntos.

Apartado II Formación académica: máximo cuatro puntos.

Apartado III Otros méritos: máximo dos puntos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

828 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2022, de corrección de errores de su anterior Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2021, relacionado con la actividad de reducción de lista de espera de Electrofisiología contemplada en su Anexo VII-2.

El 3 de febrero de 2022, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, adoptó el Acuerdo de aprobar la corrección de errores de su anterior acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2021, en concreto de su Anexo VII-2 (con adecuaciones retributivas), apartado "4) Electrofisiología", en el que por error material o de hecho se incluyó dentro de los recursos humanos necesarios un sólo Cardiólogo cuando son imprescindibles dos.

A la vista de ello, y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2022. En este Acuerdo, se aprueba la corrección de errores de su anterior acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2021. En concreto en su Anexo VII-2 (con adecuaciones retributivas), denominado "Actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, en exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas", se incluyó expresamente la actividad de "ELECTROFISIOLOGÍA" y por error material o de hecho, se incluyó dentro de los recursos humanos necesarios para dicha actividad un solo Cardiólogo, cuando son imprescindibles dos.

Procede por ello realizar la corrección, quedando regulada de la siguiente forma:

"4) ELECTROFISIOLOGÍA

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLÓGICOS DIAGNOSTICOS TERAPÉUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDÍOLOGOS
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

Murcia, 11 de febrero de 2022.—El Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

829 Orden de 22 de febrero de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2022, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 16 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el Suplemento número 3 del Boletín Oficial de la Región de Murcia número 31, de 8 de febrero de 2022.

Dicha Orden trae causa de la reorganización de la Administración Regional establecida en el citado Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, tras la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 11 de febrero de 2022.

En la Orden de 16 de febrero de 2022 se preveía la posibilidad de realizar modificaciones de crédito al programa presupuestario 126L "Dirección y Servicios Generales" de la Consejería de Transparencia, Emergencias y Seguridad, desde los programas 311A "Dirección y Servicios Generales" y 313J "Inmigración colectivos desfavorecidos y voluntariado", adscritos a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con motivo de la asunción por parte de la Consejería de Transparencia, Emergencias y Seguridad de las competencias en materia de voluntariado que venía desempeñando la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, según se desprendía de la corrección de errores publicada el 11 de febrero de 2022.

Con fecha 18 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nueva corrección de errores al Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, en cuya virtud el ejercicio de las competencias en materia de voluntariado corresponden a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y no a la Consejería de Transparencia, Emergencias y Seguridad, por lo que procede suprimir el artículo referido a las modificaciones de crédito señaladas.

La disposición final primera del referido Decreto n.º 3/2022, de 8 de febrero, faculta al titular de la Consejería competente en materia presupuestaria a

efectuar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

El artículo 17.2 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, prevé que «durante el ejercicio 2022, si se produce alguna modificación en la distribución de competencias que tienen atribuidas las distintas consejerías y organismos autónomos, y con el fin de posibilitar el ejercicio efectivo de las mismas, el titular de la consejería competente en materia de hacienda podrá dictar las normas que sean precisas para atribuir a los correspondientes órganos la gestión de los créditos de los programas afectados por tales cambios competenciales, incluidas las modificaciones de crédito y, en su caso, la gestión de los proyectos de gasto nominativos y de los créditos ampliables de la presente Ley».

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en dicho precepto de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, y en la disposición final primera del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo único: Modificación de la Orden de 16 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Consejerías afectadas.

La presente Orden se aplicará a las Consejerías de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes; y de Educación, que son las afectadas por los cambios de denominación y de competencias producidos como consecuencia del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, y sus correcciones de errores.

Dos. Se suprime el artículo 4, que queda sin contenido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de febrero de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

830 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado -Línea aéreo-subterránea de alta tensión D/C 20 KV y Centro de seccionamiento telemandado para vertido a RED de PFV Los Palmeros 3MW-, en el término municipal de Cartagena (Murcia). (Expte. 1J22EX000002 / Expte. 4E20ATE21678).

Con fecha 20 de julio de 2021 (B.O.R.M. nº 186, de 13/08/2021) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada Línea aéreo-subterránea de alta tensión, D/C 20 KV y centro de seccionamiento telemandado para vertido a red de PFV Los Palmeros 3 MW, en término municipal de Cartagena (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Las Negras Solar, S.L., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el siguiente día:

Ayuntamiento de Cartagena, Edificio Administrativo, Sala de Concejales, primera planta, sito en C/ San Miguel, 8, el próximo día 31 de marzo de 2022, a partir de las 11,00 horas.

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 21 de febrero de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, P.D. (Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021), la Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Anexo

Ayuntamiento de Cartagena.

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
1	D. JOSE PEDRO MARTINEZ LOPEZ D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LOPEZ	18	55	31/03/2022	11:45
2	D. JOSE PEDRO MARTINEZ LOPEZ D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LOPEZ	18	31	31/03/2022	11:45
3	FERMIN MARTINEZ GARCIA E HIJOS, S.L.	18	88	31/03/2022	12:25
4	D. PEDRO LOPEZ SOTO	18	89	31/03/2022	12:50
5	HDROS. PEDRO BELMONTE CLEMENTE	18	50	31/03/2022	13:10
6	D. KISSOU RAJA YOUSSEF Dª LUCERO LLANOS POSADA	18	49	31/03/2022	13:30
7	D. KISSOU RAJA YOUSSEF Dª LUCERO LLANOS POSADA	18	48	31/03/2022	13:30
9	HDROS. D. MANUEL PAREDES SANCHEZ	19	4	31/03/2022	11:00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

831 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado Línea aéreo-subterránea de alta tensión, D/C a 20 kv y centro seccionamiento telemandado para vertido a Red PFV Alfonsica 3 MWP, en el término municipal de Cartagena (Murcia). (Expte.: 1J22EX000003/ Expte. 4E20ATE21727).

Con fecha 17 de junio de 2021 (BORM nº 158, de 12/07/2021) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada Línea aéreo-subterránea de alta tensión, D/C a 20 KV y Centro de Seccionamiento Telemandado para vertido a red PFV Alfonsica 3 MWp, en el Término municipal de Cartagena (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Planta Solar FV Sorbas, S.L., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el siguiente día:

Ayuntamiento de Cartagena, Edificio Administrativo, Sala de Concejales, primera planta, sito en C/ San Miguel, 8, el próximo día 31 de marzo de 2022, a partir de las 9,00 horas.

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 21 de febrero de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, P.D. (Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021), la Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Anexo

Ayuntamiento de Cartagena

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
1	DON FRANCISCO PEÑALVER GARCIA	19	189	31/03/2022	9:00
3	HROS. DOÑA JOSEFA PÉREZ PAREDES	19	224	31/03/2022	9:30
4	DON JACINTO PAREDES CEREZUELA DON JACINTO PAREDES MONTOYA DON FEDERICO PAREDES MONTOYA Dª Mª DEL CARMEN PAREDES MONTOYA Dª ADELA Mª PAREDES CEREZUELA	19	65	31/03/2022	10:00
6	DON JACINTO PAREDES CEREZUELA DON JACINTO PAREDES MONTOYA DON FEDERICO PAREDES MONTOYA Dª Mª DEL CARMEN PAREDES MONTOYA D.ª ADELA Mª PAREDES CEREZUELA	19	5	31/03/2022	10:00
7	HROS. D. MANUEL PAREDES SANCHEZ	19	4	31/03/2022	11:00
8	EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL MAR MENOR, S.L. DON MARIANO ROCA INGLÉS DON MARIANO ROCA APARICIO DON JOSE ROCA INGLÉS	19	7	31/03/2022	11:20

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

832 Resolución de 11 de febrero de 2021 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2022.

Examinadas las solicitudes de autorización, para la celebración de las Ferias Comerciales Oficiales en la Región de Murcia durante el año 2022, y su inclusión en el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, y visto el Informe del Servicio de Comercio.

Vista la Resolución de esta Dirección General, de acumulación de los expedientes referenciados con los números 5C21FEE00005, 5C21FEE00007, 5C21FEE00009, 5C21FEE00010 y 5C22FEE00001 que se tramitan en el Servicio de Comercio, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero: Autorizar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2022, que figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y artículo 27 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de febrero de 2021.—El Director General de Comercio e Innovación Empresarial, Miguel Ángel Martín Martín.

ANEXO**CALENDARIO ANUAL DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA
PARA EL AÑO 2022**

Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Mayo		
24 al 27 de mayo	La LX edición de la Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla. Exposición de muebles de todos los estilos	Yecla
Septiembre		
Del 22 al 25	La XXXVIII edición de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia. FERAMUR. Exposición de productos de elaboración artesanal	Lorca
Del 23 al 25	La XIX edición Desembalaje de Antigüedades de la Región de Murcia. Exposición de porcelanas, alfombras, candelabros, tapices, pinturas, puertas, vidrieras, relojes, libros, sillas, espejos. Piezas valiosas y con historia se mezclan con curiosidades y objetos de coleccionista.	Torre Pacheco
Octubre		
Del 14 al 16	Feria del Caballo y Agroindustrial Concurso Morfológico Exhibición de ganado equino de pura raza española y exposición de maquinaria agroindustrial. Exhibiciones ecuestres. Exposición de maquinaria agrícola y automoción. Organización de un mercado de compraventa de ganado. Promoción del turismo.	Caravaca de la Cruz
Del 21 al 23	Feria de la Construcción, Sostenibilidad y Rehabilitación y. FECONS 20.30. Exposición de materiales, maquinarias, técnicas y útiles para la obra pública y construcción, fontanería, electricidad, promoción y decoración y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco
Del 24 al 27	La LV edición de la Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR. Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero	Lorca

Noviembre		
Del 12 al 13	Exposición Canina.- Edición XLIV y XLV Nacional y XXVII Internacional. Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.	Torre Pacheco
Del 25 al 27	XIII Salón de Boda y Hogar-Salón de Celebraciones y Todo Para el Hogar de la Región de Murcia. Exposición de Complementos del hogar, complementos novio/a, despedidas de solteros/as, fotografía y vídeo, floristerías, fuegos artificiales, infraestructuras para ceremonias, joyerías, agencias de viaje listas de boda, prensa especializada, mobiliario y decoración, organización de celebraciones, regalos para invitados, restauración/salones celebraciones, servicios para bodas, sonido, trajes de comunión, trajes de novia/fiesta, trajes de novio o vehículos para celebraciones	Torre Pacheco
Diciembre		
Del 16 al 18	La XXXVIII edición del Salón de la Automoción e Industrias Afines. Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

833 Extracto de la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Maison & Objet 2022.

BDNS (Identif.): 611295

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611295>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: Artesanía, decoración, complemento personal, regalo y accesorios.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Maison & Objet 2022.

Países de destino/origen: Francia.

Fechas de la actuación: del 24 al 28 de marzo de 2022.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017 y BORM núm. 155 de 7 de julio de 2020, respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 50.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 9 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 10 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto FERIA MAISON & OBJET 2022, y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 18 de febrero de 2022.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

834 Extracto de la Resolución de 18 de febrero de 2022 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Fruit Logística 2022.

BDNS (Identif.): 611644

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611644>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: Agroalimentario – Hortofrutícola y Logística.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Fruit Logística 2022.

Fechas de la actuación: del 3 al 8 de abril del 2022.

Países de destino/origen: Alemania

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017 y BORM núm.155 de 7 de julio de 2020, respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 80.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de

empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 12 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 10 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto Feria Fruit Logística 2022 y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 18 de febrero de 2022.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

835 Resolución de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 37/2022, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia D.^a Consolación Cremades Prieto, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 37/2022, contra la Orden de la Consejería de Salud de 24 de enero de 2022, resolutoria del Recurso de alzada 6/2021, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de 6 de agosto 2021, por la que se autoriza el local designado por D.^a M.^a Dolores Martínez Buendía, sito en Avda. Picos de Europa, Urbanización La Alcayna, Centro Comercial Mercadona, locales n.º 16 y 17, en el término municipal de Molina, Zona de Farmacéutica n.º 51 Molina de Segura-Urbanizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Dirección General en cumplimiento del oficio de 7 de febrero de 2022 del citado Órgano Jurisdiccional,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el procedimiento para que puedan comparecer y personarse ante dicha Sala, en legal forma, en el plazo de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución.

Murcia, 14 de febrero de 2022.—El Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, Jesús Cañavate Gea.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

836 Anuncio de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada, proyecto de estación de depuración de aguas residuales "EDAR Alcantarilla" de tratamiento de aguas residuales urbanas y de gestión de residuos no peligrosos. Instalación sita camino de La Locia, 170 Sangonera la Seca, del término municipal de Murcia, a solicitud de Entidad Regional de Saneamiento, ESAMUR, CIF Q3000227C (Expte. AAI20210025).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art. 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de dicho Proyecto.

La documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite de la autorización que corresponda.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20210025?quest=true>

Murcia, 20 de enero de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

837 Creación de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia a la Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel como órganos de contratación.

Esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2022/33, de fecha 11.02.22, ha dictado un Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Creación de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia a la Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel como órganos de contratación

En lo referente a las Mesas de Contratación, la legislación aplicable al caso, el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos abierto, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6, será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

De conformidad con lo que se acaba de indicar, hasta ahora, los respectivos órganos de contratación del Ayuntamiento de Beniel, Pleno, Junta de Gobierno Local y Alcaldía, a la hora de aprobar los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas de cada contratación, aprueban dentro de su articulado la designación de la Mesa de Contratación que ha de actuar en el respectivo procedimiento contractual.

Ahondando en la implantación de la administración electrónica, en este caso referida a la contratación pública, a partir de ahora, en los nuevos procesos de selección de contratistas de los diferentes contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento de Beniel, va comenzar a utilizarse la licitación electrónica, a través de las aplicaciones que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para iniciar este proceso de licitación electrónica, es necesario, en primer lugar, la designación de una Mesa de Contratación Permanente que actúe, por un lado como órgano de asistencia de los Órganos de Contratación, y por otro lado, como órgano de asistencia para satisfacer los Servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los cuales permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema, y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia; es decir, para el correcto funcionamiento de los Servicios de Licitación Electrónica se precisa de la creación de una entidad permanente, que persista en el tiempo, sin que

nazca y muera con cada contratación, que se encargue de la custodia de las ofertas de los licitadores, que aunque la realice el propio sistema informático, precisa de una serie de acciones por el órgano de asistencia, en concreto, el Secretario, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la documentación aportada por las empresas en el marco de un procedimiento de contratación; en lo que respecta a la evaluación de las ofertas, las decisiones serán de naturaleza colegiada pero, sin embargo, ello no impide que sea un único miembro el que gestione la información.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que me concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, por la presente, Resuelvo:

Primero.- Constituir la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia de los Órganos de Contratación Alcaldía y Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, la cual, además, se encargará de los Servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estando conformada por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Rosa M.^a Hernández Tomás, Técnico de Gestión (Titular).

José Luis Valero Galán, Administrativo (Suplente).

Vocales:

José Antonio López Campuzano, Secretario General (Titular).

José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General (Titular).

Enrique D. Pérez Pinar, Arquitecto (Titular).

Sergio Pérez Navarro, Ingeniero Técnico Industrial (Suplente).

Antonio Rosique Amat, Técnico Administración General (Suplente).

Juan Ignacio Martínez Manzano, Informático (Suplente).

Secretario/a:

Pedro M. Esteban Martínez, Administrativo (Titular).

José Manuel Sánchez Gálvez, Administrativo (Suplente).

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Beniel, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y además, insertar el correspondiente anuncio en el B.O.R.M., según lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los miembros designados”.

En Beniel, a 14 de febrero de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

838 Aprobación inicial de los padrones del impuesto de vehículos de transmisión mecánica (IVTM) para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía n.º 2022-0124 de fecha 15/02/2022 el padrón de los impuestos citados se pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Los recibos del ejercicio 2022 correspondientes a dicho padrón estarán al cobro en periodo voluntario desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022.

Las listas cobratorias conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas estarán a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, pudiendo consultarse por los interesados en la Oficina Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Ceutí.

Contra esta aprobación del referido padrón podrá interponerse recurso de reposición, regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de exposición pública.

La publicación del presente edicto surtirá los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

El pago, en el caso de no estar domiciliado, podrá hacerse en la propia Oficina de Recaudación, por medios telemáticos o en las entidades bancarias colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o extravíen, solicitándolo en la Oficina de Recaudación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta autorizada previamente por los interesados.

Agotado el plazo establecido de pago en voluntaria, se procederá al cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Lo que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Ceutí, 16 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

839 Exposición pública del padrón del bimestre enero-febrero de 2022, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de febrero del 2022 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre ENERO-FEBRERO de 2022, por los importes que a continuación se detallan:

- o Suministro de agua potable 364.411,37 euros
- o Servicio de alcantarillado 74,258,61 "
- o Recogida de residuos sólidos 148.348,16 "
- o Saneamiento y depuración aguas residuales 90.127,02 "

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre enero-febrero de 2022 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este municipio.

La Unión, 15 de febrero de 2022.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena J. Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

840 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de cuatro plazas de Conserje.

Decreto de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de cuatro plazas de Conserje, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Subalterna, código de plazas PZ0018.0006, PZ0018.0008, PZ0018.0009, PZ0018.0011, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el BORM n.º 209, de 9 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el BOE n.º 253, de 22 de octubre de 2021, de este Ayuntamiento en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.C.
Alacid Fernández, Juan Carlos	**4851**
Aracil Aracil, Isabel	**4684**
Bobis Porras, Gabriel	**6845**
Bolarín Martínez, María José	**9718**
Botella Sánchez, Laura	**2732**
Candel Hita, Pedro Manuel	**0139**
Caro Fernández, Marta María	**2201**
Carrillo Martínez, Soledad	**2180**
Contreras Sánchez, Manuel	**1729**
Dorsa, Modestas	**1258**
Espinosa Latorre, Alejandro	**4265**
García Hernández, Juan de Dios	**1825**
García Jaén, Francisco	**4433**
García Martínez, Antonio José	**2372**
González Rodríguez, Luis	**2868**
Hernández Martínez, María Dolores	**0074**
Javaloy Mateo, José Antonio	**0882**
Juzgado Pineda, Julio César	**7791**
López Rex, Antonio	**1830**
Lozano Ayllón, Francisco	**4373**
Lozano Pérez, Cayetano	**5826**
Manzano Hernández, José	**4050**
Marquina Sánchez, Jesús	**8930**
Martínez Bernal, José Manuel	**6038**
Martínez Carrillo, David	**1810**
Martínez Paco, Mari Huertas	**3597**
Mellado Miñano, Liliana	**1047**
Morales Ibáñez, Domingo Francisco	**7116**
Moreno Espinosa, Román	**1512**
Pérez Merino, José Antonio	**3006**
Pérez Pérez, María Ángeles	**6257**
Pérez Vidal, José Gabriel	**5173**
Perona Arce, Andrés	**5926**

Piñero Luján, Amparo	**9727**
Romero Aniorte, Manuel José	**1614**
Rubira Herrero, Antonio	**8212**
Ruiz Galiano, Miguel Ángel	**1249**
Ruiz Lorca, Vicente	**5772**
Sánchez Manresa, José Francisco	**0896**
Sandoval Galbarro, José María	**1900**

Excluidos:

Causa de exclusión n.º 1: Falta declaración jurada firmada especificada en las Bases específicas
Causa de exclusión n.º 2: Falta D.N.I.
Causa de exclusión n.º 3: Titulación exigida en las Bases
Causa de exclusión n.º 4: Solicitud fuera de plazo
Causa de exclusión n.º 5: Solicitud publicada en la convocatoria
Causa de exclusión n.º 6: Justificación pago derechos de examen
Causa de exclusión n.º 7: Falta carnet de familia numerosa

Apellidos y nombre	D.N.I.C.	Causa de exclusión
Amador Mazuelas, César	**8582**	1
Andreu González, Lidia	**5107**	1
Ayala Vidal, Carmen	**1653**	1 y 5
Baeza García, José Ramón	**1334**	1
Balde, Ibrahima	**4419**	3
Balibrea Martínez, Rosa Ana	**9135**	1
Balsalobre García, Mónica	**1802**	1
Beltrán Mármol, Blas Vicente	**5735**	1
Buendía Molina, Magalí	**5119**	1
Bueno Motos, Jordi	**6421**	1
Carbonell Cerezo, José Félix	**7638**	1
Casas Garrido, Antonio	**7171**	1
De Andrés Serrano, David	**0090**	3
Ferreras Marrón, Felipe	**6687**	1
Galeote Herraiz, Ana María	**2538**	1 y 5
García Álvarez, María Encarnación	**6499**	1
García Avilés, José Miguel	**1535**	1
García González, Ana Belén	**0263**	1
García Onieva, José Francisco	**2657**	1
Guerrero Miñarro, Antonio	**6084**	1, 5 y 6
Gutiérrez García, David	**2862**	1
Hernández Membrilla, Ángel Gabriel	**1762**	1
Kamusi, Víctor	**8313**	1
Liza Sánchez, Luis	**0181**	1
López Galián, Antonio	**2480**	1
López Garrido, Francisco	**6320**	1
López Martínez, Antonio	**1944**	1
López Vidal, José Antonio	**6573**	1 y 3
Lozano Quintana, Rosa María	**6930**	1
Madrid Soler, Ismael	**9733**	1
Mármol Ríos, Catalina	**6393**	7
Marquina Sánchez, Francisco José	**1605**	1,2,3,5 y 6
Martínez Cánovas, Pedro Antonio	**7973**	4
Martínez Saorín, Abel	**9838**	1 y 2
Martínez Vigo, Cristina Antonia	**1769**	1, 3 y 5
Morales Hernández, José Antonio	**7651**	1
Muñoz Fernández, Marta	**5467**	1
Muñoz Ibáñez, Josefa	**6704**	1
Muñoz Ibáñez, María Pilar	**8348**	1
Navarro Sancho, Ignacio	**7133**	1
Proaño González, Katteryn del Cisne	**6639**	1

Quiñones Martínez, Ana Rosa	**3307**	1
Riquelme Riquelme, María Ángeles	**8710**	1
Roca Arróniz, Pedro	**4867**	3
Rodríguez Gomariz, José Miguel	**2181**	1
Ruiz Ortiz, Alfredo	**6375**	1
Sala Puche, Patricio	**0496**	1
Solana Pérez, Luis	**9518**	1
Tomás Navarro, María José	**1657**	2
Torrano Álvarez, Encarnación	**6556**	1
Triviño Guirado, Oscar	**8944**	3
Vivancos Ferrer, Demetrio	**7642**	1
Yuste Marín, Jorge	**1157**	1
Zapata Gutiérrez, Josué Mauricio	**9787**	1

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido de su petición.

Segundo.- Designar a los miembros del tribunal calificador, cuya composición es la siguiente:

Presidente/a

Titular Antonio Carlos Gil Dávalos
Suplente Juan del Amor Carmona

Secretario/a

Titular Isabel Martí Bernal
Suplente Ramón Trigueros María del Carmen

Vocales

Titular Consuelo López Bravo
Suplente Martínez Núñez Salud
Titular Francisco Miguel Sánchez Gálvez
Suplente García Hernández Manuel
Titular Dionisio Ruiz Núñez
Suplente José Vidal Palazón

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal en el caso de que consideren que concurren en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Molina de Segura, 3 de febrero de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

841 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

Decreto de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, clasificación personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, grupo de cotización 5, código de plazas PZ0024.0005, PZ0024.0006, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el BORM n.º 209, de 9 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el BOE n.º 244, de 12 de octubre de 2021, de este Ayuntamiento en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

Admitidos:

Alarcón Nicolás, Juan Francisco	**8623**
Buendía Cros, Sergio	**5469**
Carmona Oliver, Antonia María	**6574**
Carrasco Egea, Ambrosio José	**8620**
Espí Moreno, Juan José	**3273**
Espinosa García, Raquel	**4524**
Gómez González, Juan José	**1727**
Luque Muelas, Jesús	**2774**
Marquina Sánchez, Francisco José	**1605**
Marquina Sánchez, Juan Antonio	**2727**
Moreno Vicente, Adoración	**6082**
Navarro Cayuela, María de las Nieves	**9235**
Páez Polo, José Álvaro	**1685**
Pintor Rodríguez, Alejandro	**2920**
Puche García, Mónica	**2626**
Ródenas Murcia, Daniel	**2338**
Romera Montero, Apolonia	**7717**
Ruiz Ortiz, María José	**7802**
Ruiz Soriano, Pedro	**5999**
Sabater Sánchez, María Teresa	**4754**
Sánchez Balibrea, Andrés Jesús	**1196**
Vera Ibarra, Antonio	**6112**

Excluidos:

Exclusión n.º 1 Fotocopia simple del DNI, NIF, NIE en vigor
Exclusión n.º 2 Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen
Exclusión n.º 3: Titulación académica oficial requerida en la convocatoria
Exclusión n.º 4: Declaración jurada firmada

Apellidos y nombre	D.N.I.C	Causa de exclusión
Andreu Coll, Carolina	**6934**	1,2, 4
Ayala Rodríguez, Rubén	**1628**	3,4
Barberá Zárate, Francisco Javier	**6377**	4
Belmonte Jiménez, Ana María	**4309**	4
Burgos Martínez, María Ángeles	**2412**	4
Écija Sánchez, Cristóbal	**1515**	3,4
Gabaldón Martínez, José María	**8268**	4
García Martínez, Raúl	**5903**	4
García Romero, Fulgencio	**5906**	4
González Payá, Francisco Juan	**2579**	4
Hernández Melgarejo, José	**0711**	4
Hervás López, Sergio	**9728**	4
Juan Sánchez, María Pilar	**7897**	4
López Del Castillo, Juan Antonio	**7767**	4
Lozano Giménez, Irene	**1271**	4
Martínez-Castroverde Fernández, Rogelio Ángel	**7887**	4
Navarro Campillo, David	**1820**	3
Tomás Herrero, Francisca	**6653**	4

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido de su petición.

Segundo.- Designar a los miembros del tribunal calificador, cuya composición es la siguiente:

Presidente/a:

Titular Juan del Amor Carmona
Suplente Francisco José Medina Ibáñez

Secretario/a:

Titular María del Carmen Palazón Cascales
Suplente Sonia Martínez Celdrán

Vocales:

Titular Isabel Zapata Pérez
Suplente Consuelo García Cano
Titular Miguel Fernández Cano
Suplente Manuel García López
Titular Enrique Lorente Martínez
Suplente José Cano Martínez

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal en el caso de que consideren que concurren en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Molina de Segura, 7 de febrero de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

842 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2022.

Aprobado con carácter inicial el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, junto con la plantilla de personal, tras el planteamiento de una cuestión de confianza vinculada a su aprobación en sesión extraordinaria de Pleno celebrado en fecha 14 de enero de 2022, y sin que se haya presentado moción de censura en el plazo de un mes, en virtud del artículo 197bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias de Registro, de lunes a viernes, de 09:00 h a 14:00 h, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones ante el Pleno de la corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Moratalla, 15 de febrero de 2022.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

843 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de "San Ildefonso".

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Pleno de 30 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza del cementerio municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL, se entiende definitivamente adoptado el mismo, al no haberse presentado reclamación alguna. El Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles tras la presente publicación.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente publicación.

A continuación se hace público el texto íntegro de la Ordenanza:

Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de "San Ildefonso"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Cementerio Municipal de Mula, es un bien de Servicio Público, que está sujeto a la Autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras Autoridades y Organismos.

Artículo 2º.- Corresponde al Ayuntamiento

- a) La Organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalación, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese, del personal de este Cementerio.

Artículo 3º.- Corresponde a las empresas funerarias establecidas en esta localidad la prestación de los servicios propios, así como el suministro de ataúdes y capillas, traslados de restos y conducción de cadáveres hasta la entrega al personal del Cementerio para su inhumación.

Artículo 4º.- Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas, podrán disponer lo que crean

más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO II

DEL PERSONAL

Capítulo I

Normas relativas a todo el personal

Artículo 5º.- El personal del Cementerio estará integrado por el operario del cementerio y el resto de empleados que el Ayuntamiento determine. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral acogidos a cualquier modalidad de contratación legalmente establecido.

Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza sin perjuicio de lo establecido en sus Convenios Colectivos.

Artículo 6º.- El personal del Cementerio deberá usar el uniforme que le facilite el Ayuntamiento, y no podrá usarlo fuera de su jornada laboral.

Artículo 7º.- El personal del Cementerio realizará el horario que determine la Jefatura de Servicios, así como las horas fuera de jornada que fueren necesarias ante las necesidades del servicio.

Artículo 8º.- El personal atenderá y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que le formulen, y en todo momento tratará al público con el debido respeto.

Artículo 9º.- Los trabajadores municipales no podrán dedicarse a ningún trabajo para particulares o empresas que esté relacionado con el Cementerio.

Capítulo II

Del operario del Cementerio

Artículo 10º.- La conservación, vigilancia y buen funcionamiento del Cementerio está encomendada al operario.

Artículo 11º.- Son funciones del operario del Cementerio:

a) Abrir y cerrar las puertas del recinto dentro del horario señalado cada época del año.

b) Realizar las inhumaciones y exhumaciones que correspondan a este Cementerio, haciéndose cargo de las Licencias de Entierro y cumplimentando y devolviendo a la Oficina correspondiente del Ayuntamiento la documentación que proceda en cada caso.

c) Archivar la documentación que reciba.

d) Atender e informar al público en todo aquello que está a su alcance, así como solucionar todas las quejas que le planteen los usuarios del Cementerio, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento aquello que él no pueda solventar.

e) Cumplir las órdenes que reciba del Ayuntamiento en lo que respecta al buen funcionamiento de todo lo relacionado con el Cementerio.

f) Impedir la entrada o salida del Cementerio de restos mortales si no se dispone de la autorización oportuna.

g) Impedir la entrada al Cementerio de cualquier vehículo no autorizado.

h) Exigir a particulares o empresas la presentación de Licencia Municipal para cualquier obra o reforma.

i) Cuando otros empleados municipales realicen trabajos en el Cementerio, vigilará que éstos cumplan con sus obligaciones, informando al Jefe de Servicios, si así no lo hicieran.

j) Cuidar que, todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

k) Impedir, rigurosamente, la entrada al recinto de cualquier persona, que por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, pudieran perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto a este lugar.

l) Cuidar la jardinería y arbolado del Cementerio.

Artículo 12º.- El operario del Cementerio, estará bajo la dirección de la Jefatura de Servicios a través del Técnico Responsable Municipal del Cementerio.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento facilitará, tanto al empleado del Cementerio como a otros empleados municipales, las prendas y aparatos necesarios para aquellos trabajos del Cementerio que requieran una protección especial en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

TÍTULO III

POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO

Capítulo I

De la Administración del Cementerio

Artículo 14º.- La Administración del Cementerio estará a cargo de la Concejalía de Servicios, quien derivará las órdenes oportunas hacia la Jefatura de Servicios.

Artículo 15º.- Corresponde al Negociado de Depositaria las siguientes competencias:

- a) Expedir las Licencias de Inhumación, Exhumación y traslados.
- b) Expedir las Cédulas de Entierro
- c) Cobrar los derechos y tasas por prestación de servicio en el Cementerio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d) Cursar al operario del Cementerio las instrucciones pertinentes respecto a la documentación gestionada en esta oficina.
- e) Avisar por el medio más rápido al operario. Del Cementerio de las inhumaciones y exhumaciones que se diligencien en esta oficina.

Artículo 16º.- Corresponde al Jefe de la Oficina de Servicios:

- a) Cursar al operario del Cementerio las instrucciones oportunas sobre el buen funcionamiento de todo el recinto, de acuerdo con las directrices recibidas de la Corporación.
- b) Emitir los informes solicitados por la Corporación, sobre la marcha y organización del Cementerio, exceptuando lo referido a documentación mortuoria.
- c) Coordinar cuantos medios municipales se precisen para el buen funcionamiento del Cementerio, así como aquellas labores extraordinarias que fueren precisas.
- d) Formular al Ayuntamiento cuantas propuestas considere oportunas para la buena gestión del Cementerio.

Artículo 17º.- Corresponde al Técnico Responsable Municipal del Cementerio:

- a) Emitir los informes oportunos respecto de las solicitudes de particulares (Transmisión, Cesión, Donación).
- b) Llevar el Libro de Registro de entierros y demás ficheros que corresponda.
- c) Practicar, los asientos correspondientes en todos los libros de registro.
- d) Expedir los Títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos Municipales.

Artículo 18º.- Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los panteones o lápidas y objetos que se coloquen en éstas por los particulares. Asimismo, el personal no será responsable de la rotura de objetos o lápidas que pudieran producirse en las tareas de inhumación o exhumación, salvo casos de negligencia o mala fe manifiesta.

Capítulo II

Del orden y gobierno interior del Cementerio

Artículo 19º.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio de Mula se dispondrá de:

- a) Horno destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- b) Un mínimo de nichos de propiedad municipal, disponibles de seis por cada mil habitantes.
- c) Un local destinado a oficina.
- d) Instalaciones de materiales y utensilios necesarios para los trabajos del Cementerio.

Artículo 20º.- El Cementerio dispondrá de un lugar destinado a osario general con las debidas condiciones, donde se depositarán los restos resultantes de la evacuación de sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos aquí depositados. El operario del Cementerio podrá entregar restos procedentes de osario, con finalidades pedagógicas, siempre contando con la autorización escrita del Ayuntamiento, para cada caso. El Ayuntamiento podrá conceder la Autorización siempre que el interesado cuente con la petición del Centro donde realiza sus estudios o de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21º.- El Cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento. El horario de apertura y cierre estará expuesto en lugar visible de la entrada principal.

Artículo 22º.- Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicio especial extraordinario, no se admitirá fuera del horario de apertura del Cementerio.

Artículo 23º.- No se permitirá la entrada al Cementerio de vehículo, ni maquinaria salvo que cuenten con la pertinente autorización o sean municipales o pompas fúnebres. En todo caso, los propietarios o, en ausencia de éstos, los conductores, serán los responsables de cualquier daño o desperfecto producido en las calles o instalaciones, sean éstas municipales o particulares. Los daños producidos deberán ser reparados en el plazo máximo de 48 horas.

La sanción por la entrada de vehículos sin autorización será de treinta euros, procediendo de inmediato a la salida de dicho vehículo del interior del recinto.

Artículo 24º.- La entrada de materiales y herramientas para la ejecución de cualquier obra o reforma deberá de hacerse dentro del horario de apertura al público del Cementerio y deberá tener conocimiento el operario del Cementerio. Cuando los particulares realicen cualquier obra o reforma, deberán de poner especial empeño en la limpieza de la zona de obras, así como de la retirada de escombros del Cementerio y restos de la obra o reforma, en el caso contrario podrán ser sancionados con multa de ciento cincuenta euros. El operario del Cementerio, velará por el cumplimiento de estas normas.

Artículo 25º.- Quedan especialmente prohibidas durante la noche, cualquier actividad dentro del recinto, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 26º.- Los órganos municipales competentes, en especial el operario del Cementerio, cuidarán de la conservación, limpieza y orden el recinto. La limpieza y conservación de panteones familiares y sus lápidas de adornos, serán competencia de los particulares. En el caso que los particulares incumplieran el deber de limpieza y cuidado de las sepulturas, y cuando se aprecie deterioro o peligro para otros usuarios, el operario del Cementerio requerirá al titular del Derecho afectado y si en un plazo prudente, nunca superior a treinta días, éstos no hubieran realizado lo demandado, el operario del Cementerio informará a sus Jefes inmediatos, los cuales tomarán las medidas oportunas para su realización.

Capítulo III

Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 27º.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos, se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con los artículos indicados a continuación.

Se entenderá, en todo caso, que el depósito de cenizas en nichos se haya incluido dentro de los supuestos de inhumación.

Artículo 28º.- Toda inhumación, exhumación o traslado, se efectuará con la correspondiente autorización expedida por la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento, que servirá de orden de trabajo al operario del Cementerio.

Artículo 29º.- En toda petición de inhumación, las empresas o particulares, aportarán a la Oficina de Rentas la siguiente documentación:

- a) Título funerario o, excepcionalmente y de forma motivada en caso de particulares, declaración responsable del solicitante sobre titularidad.
- b) Licencia de Entierro.
- c) Autorización Judicial en los casos distintos de la muerte natural.
- d) Pago de la Tasa correspondiente mediante ingreso en Entidad Bancaria.

Artículo 30º.- A la vista de la documentación presentada, se expedirán las Licencias y cédulas oportunas.

Artículo 31º.- En la cédula de entierro se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Calle y número del panteón donde va a ser inhumado.
- d) Si se ha de proceder a la apertura de sepultura y reducción de restos.

Artículo 32º.- La cédula de entierro será devuelta por el operario de Cementerio debidamente cumplimentada y firmada, al Técnico Municipal Responsable del Cementerio para su Control en el Libro de Registro.

Artículo 33°.- Cuando una inhumación tenga que realizarse en una sepultura que contenga otros cadáveres o restos, y sea necesario la reducción de éstos, se efectuará cuando así sea solicitada expresamente por el titular del derecho o persona en quien delegue.

Artículo 34°.- El número de inhumaciones en cada una de las fosas-nicho, sólo estará limitada por la capacidad de ésta y por los plazos legales correspondientes, así como por la voluntad del titular de la fosa-nicho.

Artículo 35°.- Las aperturas de sepulturas y traslados de restos, estarán siempre sujetos a la obtención del permiso municipal, éste sólo se otorgará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en uno o más nichos se trasladen a uno sólo.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales que así lo acuerde el Ayuntamiento.
- d) A pesar de ello y salvo disposición especial que lo autorice, no se podrán realizar traslados o remoción de restos, por cualquier causa, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación, salvo autorización de la Superioridad competente en contra.

Artículo 36°.- La exhumación de un cadáver o de restos para su inhumación en otro Cementerio, precisará la solicitud del titular del panteón o persona debidamente autorizada del que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 37°.- Los entierros en el Cementerio de Mula, se realizarán sin ninguna discriminación por razones religiosas o cualquier otra.

Artículo 38°.- La colocación de epitafios y de lápidas que invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retiradas a requerimiento del Ayuntamiento, el que procederá a la retirada forzosa si en el plazo indicado no lo hiciera el interesado y a costa de éste.

TÍTULO IV

DE LAS SEPULTURAS

Capítulo I

De la construcción de panteones

Artículo 39.º- Los panteones en el Cementerio de Mula, serán de las clases siguientes:

- a) Unipersonales (un solo nicho de propiedad individual o compañía de decesos)
- b) Panteones familiares.

Artículo 40°.- La conservación de panteones, será de competencia exclusiva de cada titular, solicitando previamente la oportuna Licencia Municipal, acompañando a ésta, fotocopia del título funerario, debiendo de ajustarse a las condiciones marcadas por la Oficina Técnica Municipal.

La Oficina Técnica Municipal controlará las Obras que realicen los particulares en el Cementerio, sea cual fuere la naturaleza de éstas, informando previamente a la Corporación para la obtención de la correspondiente Licencia de Obras.

Artículo 41º.- Las medidas de las Parcelas y/o Panteones, las facilitará en todo momento el Ayuntamiento.

Artículo 42.º- La superficie de cada parcela vendrá indicada en "Unidad Entera", tomando como unidad el número de columnas que componga cada parcela, o en su defecto la Unidad entera más apropiada.

Capítulo II

De las concesiones y arrendamientos

Artículo 43º.- Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

- a) A nombre de una persona física y/o de una entidad privada de decesos.
- b) A nombre de una Comunidad o Asociación Religiosa, o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocido por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición y sucesivas tramitaciones.
- d) El orden para otorgar la concesión podrá alterarse por el Ayuntamiento, con carácter discrecional, previo informe favorable y motivado por el titular del servicio de cementerio.

Artículo 44º.- Las concesiones serán de cien años.

Caso de nuevas transmisiones sobre esos panteones, seguirá en vigor la misma fecha de adquisición inicial, debiendo de contemplarse en la expedición del nuevo título ambas fechas, es decir, la de concesión inicial y la de la autorización de la transmisión.

Artículo 45º.- En el caso de arrendamiento de nichos por Decreto, el Ayuntamiento avisará al titular del arrendamiento en dos ocasiones dentro del último semestre, y en otras dos dentro del primer semestre después de haberse cumplido el decenio para que renueve o no el arrendamiento, si transcurrido el último plazo, el Ayuntamiento no tiene respuesta, éste dará las órdenes oportunas a la Jefatura de Servicios para proceder al desalojo, depositando los restos en el osario común.

Capítulo III

De las inhumaciones de beneficencia y fosa común

Artículo 46º.- El Cementerio de Mula, no dispone de fosa común los restos de depositarán en el osario común dispuesto a tal efecto.

Artículo 47º.- El Ayuntamiento dispondrá de nichos para la inhumación de cadáveres correspondiente a personas que carezcan absolutamente de medios económicos y haya sido debidamente justificado mediante informe de Servicios Sociales. Estos serán facilitados por un periodo de diez años, pudiendo ser prorrogable por otros diez años máximo, previa justificación. Transcurrido este periodo se depositarán los restos en el osario común.

Artículo 48º.- Una vez transcurrido el plazo referido en el artículo anterior y depositados los restos en el osario común, éstos no podrán ser reclamados bajo ningún pretexto por familiares o personas interesadas, exceptuando los casos en que así lo disponga la Autoridad Judicial o Sanitaria.

Capítulo IV

Segregación, transmisión y cesión de parcelas y/o panteones

Artículo 49°.- Queda totalmente prohibida la segregación de parcelas y/o panteones, nichos, etc., en el Cementerio Municipal, según el Decreto Funerario que cada titular ostente.

Artículo 50°.- Quedan totalmente prohibidas las cesiones, donaciones, intercambios, adquisiciones y venta de parcelas, panteones, nichos, etc.

Artículo 51°.-

1. Sólo son transmisibles las autorizaciones de ocupación de parcelas o panteones, entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, a título gratuito, debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que a juicio de la Administración Municipal no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacer los siguientes derechos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos y cónyuges, se pagará el 10;50% del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco por consanguinidad, se devengará el 21% sobre el valor de lo transmitido c) Por las transmisiones de familiares con parentesco del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se devengará el 31,5 y el 42 por ciento, respectivamente, del valor de lo transmitido.

2. Se podrá realizar la venta de la construcción o de las obras realizadas solicitándolo al Ayuntamiento, estas obras serán valoradas por los servicios técnicos municipales para hallar su valor máximo de venta, dando audiencia al interesado. Dicha venta se pondrá a disposición municipal para que en el plazo máximo de seis meses proceda a comunicar a los solicitantes de parcela si es de su interés, previo pago de la valoración efectuada al titular. Además de dicho pago se pagara la tasa correspondiente por la titularidad de la parcela a esta administración. La transmisión se realizara mediante declaración jurada del vendedor, comprador y representante municipal del acuerdo adoptado. Si en el plazo de seis meses el Ayuntamiento no ha comunicado al solicitante la venta de dicha construcción el titular podrá realizarla a cualquier particular por la cantidad valorada por los servicios técnicos municipales, teniendo el deber de comunicarlo a esta Administración para la actualización de la titularidad y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 52°.- Se podrá otorgar y conceder discrecionalmente las transmisiones de titularidad de derechos funerarios entre personas sin grado de parentesco en los siguientes supuesto:

a) Cuando el cedente y el cesionario, o en su defecto familiares dentro del 4.º de consanguinidad, sean cotitulares del mismo panteón.

b) Excepcionalmente y solicitado por el titular de los derechos funerarios, en casos donde el cesionario haya prestado sus cuidados y atenciones personales al cedente, sin que pueda existir duda de ello aportando cuanta documentación sea necesaria para acreditar dicha situación.

En este caso se satisfará el 100% del valor actual de lo transmitido y calculado respecto a la superficie tal y como se tramita para la concesión de nuevos derechos funerarios a razón de lo indicado en la ordenanza fiscal para tal efecto.

Artículo 53°.- De forma excepcional y con motivo de la revisión actual, podrán autorizarse transmisiones de derechos funerarios en favor de personas sin grado de parentesco con el titular, siempre que los titulares de dicho derecho soliciten su transmisibilidad con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, debiendo satisfacer por ello los siguientes derechos:

a) Por las transmisiones en parcelas, panteones, etc., del Cementerio Viejo, el cien por cien de la tasa por metro cuadrado.

b) Por las transmisiones en parcelas, panteones, etc., del Cementerio de "primera y segunda ampliación", el doscientos por cien de la tasa por metro cuadrado.

Artículo 54°.- Ante las solicitudes de transmisiones de parcelas-panteones entre familiares, el interesado deberá acreditar mediante declaración jurada y otros documentos pertinentes el parentesco con el titular de esa parcela, exponiéndose dicha solicitud en el tablón de anuncios del Cementerio durante el plazo de un año, de tal modo que al transcurrir dicho periodo de tiempo y sin existir reclamación al respecto, se procederá al cambio de titular.

Capítulo V

Obligaciones de Construir

Artículo 55°.- Todo titular de derecho funerario sobre parcela del Cementerio Municipal, estará obligado a edificar el panteón en el plazo máximo de "un año" desde la fecha de adjudicación, con sujeción a las normas de los Servicios Técnicos Municipales, a cuyos efectos, solicitará la preceptiva Licencia Municipal, en caso contrario pasará directamente a titularidad municipal, sin derecho a indemnización alguna.

Capítulo VI

Seguridad, Salubridad y Ornato Público de los Panteones

Artículo 56°.- Todo titular de derecho funerario sobre panteones, deberá mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en su defecto y previa comunicación al interesado, los trabajos referidos serán realizados por esta Administración Municipal en ejecución subsidiaria y a costa del titular; caso de no ser sufragados los gastos originados, dicho Panteón pasará a ser de titularidad municipal, depositando los restos en el osario dispuesto a tal fin.

Artículo 57°.- Los panteones de compañías de empresas, transmitidos los nichos a particulares y abandonados con motivo de la exhumación, se comunicará a su titular para que realice los trabajos de limpieza y acondicionamiento (desinfección y tape) en el plazo máximo de quince días; en caso contrario revertirá a esta administración. En el caso de desconocer al titular se expondrá la comunicación en el panteón y en el tablón de anuncios del cementerio y Ayuntamiento.

La compañía de seguros tendrá la obligación de comunicar la titularidad de cesión del nicho a esta administración en el plazo máximo de quince días de la ocupación del citado nicho.

Artículo 58°.- Todos los titulares de derechos funerarios sobre parcelas del Cementerio Municipal de "San Ildefonso" tienen la obligación de actualizar debidamente los Títulos referidos, a fin de adecuarlos a la nueva ordenación

de dicho Cementerio, fundamentalmente en lo referido a nombre de la calle y número de policía donde se ubican las parcelas.

Capítulo VII

Sobre la obligación de "Actualizar los Títulos Funerarios"

Artículo 59º.- Aquellas parcelas y/o panteones del Cementerio Municipal de "San Ildefonso" en estado de abandono que no puedan ser identificadas y no hayan sido actualizadas por sus Titulares, el Excmo. Ayuntamiento de Mula podrá proceder al "PRECINTADO" de las mismas, con el único objeto de poder conocer dicha identidad.

Artículo 60º.- Para todas aquellas parcelas y/o panteones que en el plazo de UN AÑO a partir de su exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Mula, así como de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (e incluso la posibilidad de anuncio en los Diarios de la Región), NO haya podido ser identificada su Titularidad o situación administrativa, "REVERTIRÁ" dicha Titularidad a la Administración Municipal, pudiendo disponer de las citadas parcelas previo desalojo de los restos inhumados en las mismas, los cuales serán depositados en el osario común debidamente identificados, no pudiendo ser reclamados bajo ningún pretexto por familiares o personas interesadas, exceptuando los casos en que así lo disponga la Autoridad Judicial o Sanitaria.

Mula, 15 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

844 Aprobación inicial de la modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2022, prorrogado de 2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, anual n.º 4.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de la modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2022, prorrogado de 2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, anual n.º 4, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Puerto Lumbreras, 23 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

845 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Educación Infantiles Municipales de Totana.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el pasado día 30 de Diciembre de 2021 ha sido aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Educación Infantiles Municipales de Totana, procediéndose a su publicación íntegra en el BORM.

El Texto aprobado es el siguiente:

Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Educación Infantil Municipales de Totana

- 1.- Escuela Infantil (EI): "Escuela Infantil Clara Campoamor"
- 2.- Escuela Infantil (EI): "Escuela Infantil Carmen Baró"
- 3.- Centro de Atención a la Infancia (CAI): "Escuela Infantil Doña Pepita López Gandía"
- 4.- Punto de Atención a la Infancia y Centro de Conciliación (PAI): "Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar Nuestra Señora del Rosario"

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, determina en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, y en su artículo 14 la etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero de 0 a 3 años, y el segundo, de 3 a 6 años de edad.

La LOMCE no establece ninguna modificación en la ordenación de la Educación Infantil (artículos 12 I 15 de la LOE), por lo tanto se mantienen sus principios generales (carácter voluntario, cooperación de los padres, etc.), estructura (dos ciclos), principios pedagógicos, así como la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil (artículo 15.2).

Sin embargo en el nivel infantil de 0 a 3 años se hace más incidencia en el carácter asistencial de este ciclo. De lo cual se infiere que Los Centros de Educación Infantil dependientes del Ayuntamiento de Totana prestarán los siguientes servicios:

- Servicio de Educación Infantil, que tendrá carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.
- Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la prestación de otros servicios atienden las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de los miembros de los/as padres/madres en el mundo laboral (ampliación de horarios, servicios complementarios en días no lectivos, etc).

La ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, en su artículo 12 "Principios generales", establece:

1.- La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2.- Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.

3.- La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

4.- Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

5.- La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Pero además de la labor educativa desarrollada en estos centros en la etapa de cero a tres años, se cree necesaria la oferta del servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, ampliando la edad al periodo de 3 a 16 años, adaptando los espacios, actividades, horarios y demás servicios para el correcto funcionamiento como Centros Educativos y como Centros de Conciliación.

Este Reglamento de Régimen Interior tratará de garantizar una correcta organización de los centros y una armónica convivencia de los distintos sectores que los componen.

Igualmente regulará las relaciones entre todos los miembros pertenecientes o relacionados con los Centros: profesores alumnos, padres/madres de alumnos/as y personal no docente, así como establecer sus deberes y derechos. Así como ordenar la organización de los Centros para su correcto funcionamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es el objeto del presente Reglamento regular el régimen interno y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil dependientes del Ayuntamiento de Totana:

- Escuela Infantil Clara Campoamor, situada en C/ Cruz de los Hortelanos n.º 6
- Escuela Infantil Carmen Baró, situada en C/ Avda de Lorca n.º 60, (edificio antiguo instituto).
- CAI (Centro de Atención a la Infancia) Doña Pepita López Gandía, situada en C/ Ricote s/n
- PAI (Punto de Atención a la Infancia y Centro de Conciliación): Centro de "Conciliación de la Vida Laboral y Familiar Nuestra Señora del Rosario, situada en C/ Santa Flora s/n

Artículo 2.- Definición de los Centros.

Los Centros de Educación Infantil recogidos en este Reglamento de Régimen Interno son centros de titularidad pública cuya función es prestar el Servicio Educativo en la etapa 0 a 3 años, así como prestar los servicios para la atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la

incorporación de los padres en el mundo laboral, apoyando la Conciliación de la Vida Laboral en la etapa 3 a 16 años.

Artículo 3. Titularidad del Centro.

Los Centros son de propiedad Municipal, sin menoscabo que la gestión del mismo pueda ejecutarse por el mismo Ayuntamiento o por una entidad gestora que el Ayuntamiento designe mediante concurso público, en las condiciones que a estos efectos se establezcan.

Los Centros dependerán orgánica y funcionalmente de la Concejalía que ostente la delegación de competencias en materia de Educación del Ayuntamiento de Totana.

Disposiciones generales

Artículo 4. Objetivos y normas generales de funcionamiento.

Estos centros educativos se han constituido al amparo de la legislación vigente y se rigen por las normas establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Para el desarrollo de los servicios que se prestan, se plantean los siguientes objetivos y normas generales de funcionamiento de los centros en cuanto a:

- Derechos y Deberes
- Sistema de admisión y bajas
- Régimen de precios
- Sistema de horarios
- Regulación de la participación democrática
- Estructura organizativa del personal
- Régimen sancionador

Se relacionan a continuación los contenidos de los objetivos y normas anteriormente expuestas:

Artículo 5.- Normas generales de funcionamiento y convivencia.

- Todos los padres de los alumnos rellenarán un informe con los datos personales del alumno, de los padres, telf. de contacto, posibles alergias y cartilla de vacunas correspondientes a su edad.

- Los niños que se escolaricen por primera vez en deberán realizar un Periodo de Adaptación

- Los padres acompañarán al niño a su aula correspondiente, especialmente, en el periodo de adaptación. La entrega y recogida de los niños/as deberá hacerse directamente al profesor/tutor o al que esté de apoyo.

- Los alumnos/as deben cumplir los horarios de entrada y salida. Los niños que lleguen al centro con las actividades iniciadas, salvo causa justificada, no podrán entrar al mismo.

- Por razones pedagógicas y psicológicas, el horario máximo de permanencia del niño en el centro será con carácter general de 8 horas diarias, salvo causas excepcionales y convenientemente justificadas.

- Cuando se produzca la falta de asistencia al centro por un periodo superior a 3 días por enfermedad u otra circunstancia deberá comunicar este hecho a la dirección del centro.

- Si se produce algún retraso en la hora de recogida del alumno/a es necesario avisar al centro.
- Cuando acuda a recoger al niño/a una persona diferente a sus padres, tutores o representantes legales, se deberá informar al centro dando los datos de la persona que va a recogerlo (nombre, DNI, etc.) Si no se notifica no se entregará al niño/a por razones de seguridad.
- Si durante el curso escolar se produce alguna variación en la titularidad de la patria potestad, en tanto no se acredite, documentalmente, esta circunstancia, con una fotocopia compulsada de la sentencia firme, el centro continuará entregando al niño a la persona/as inicialmente designada en el informe de ingreso.
- El centro no mediará entre conflicto familiares.
- Cada niño/a tendrá en el centro de forma continua una muda, pañales, toallitas, jabón, colonia, peine.
- El personal docente se encargará de avisar con antelación a los padres de la reposición de este material.
- La ropa u objetos que traigan los niños/as estarán marcados con su nombre, con el fin de evitar extravíos o confusiones.
- Se recomienda no traer juguetes de la casa para evitar conflictos.
- Se aconsejará que los niños/as no traigan al centro, pulseras, anillos, cadenas, canicas, dados, etc., con el fin de evitar posibles accidentes. En caso de pérdida de los objetos de valor el centro no se hace responsable.
- Los padres que deseen entrevistarse con el profesor/tutor lo solicitarán previamente.

Como **Centro de Conciliación**: Los Centros podrán prestar una atención socioeducativa dirigida a la población infantil y juvenil de 3 a 16 años, a la familia y al entorno.

Se impartirán diferentes actividades/talleres (ludoteca, logopedia, refuerzo educativo, escuelas de padres...) donde los padres de los interesados rellena la inscripción perteneciente a cada una de las actividades donde se comprometen a seguir el horario establecido y la cuota establecida.

Artículo 6.- Normas de Salud e Higiene.

- Los niños/as deberán acudir en condiciones correctas de salud e higiene.
- No serán admitidos al centro los alumnos/as con temperatura superior a 37 grados o que padezcan enfermedades infecta contagiosas, tales como: vómitos y diarreas, piojos, conjuntivitis, aftas, otitis, lombrices, etc. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro o a su tutora.
- Por norma, el centro no suministrará medicina alguna, en casos de extrema necesidad será obligatorio que se acompañe de la receta médica actualizada a la fecha de tratamiento, nombre del niño, nombre del medicamento, forma de dosis, periodicidad en la administración y autorización por escrito de los padres o tutores.
- En caso de accidente se actuará de la siguiente forma:
- En caso de ser leve el accidente, lo resolverán las profesoras. Siempre que se produzca se comunicará a los padres o tutores legales.

- En caso de mayor gravedad se avisará inmediatamente a los padres y al 112 si fuese necesario.

- El Centro publicará en el tablón de anuncios una relación semanal de los menús previstos, los cuales procurarán proporcionar una dieta sana, equilibrada y adecuada a las edades de los menores.

Artículo 7.- Derechos y deberes.

1. Derechos y deberes del equipo educativo:

7.1.1: Derechos:

- Ser respetado por los compañeros, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

- Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecten.

- Usar la metodología que crea necesaria, teniendo en cuenta las directrices emanadas del proyecto educativo del centro.

- Asistir a las reuniones del equipo con voz y voto.

- Guiar, bajo su responsabilidad personal, la formación del grupo de alumnos que le ha sido encomendada.

- Convocar, por su propia iniciativa, a los padres o tutores de sus alumnos, para tratar asuntos relacionados con la educación de estos.

- Participar activamente en los órganos de los que forma parte.

- Presentar a los órganos unipersonales o colegidos propuestas y sugerencias.

- Evaluar los proyectos e introducir las modificaciones que se consideren necesarias.

7.1.2: Deberes:

- Asistir con puntualidad a las clases. La asistencia y puntualidad es un deber inexcusable del profesorado, solo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.

- Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por los órganos de gobierno.

- Programar y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz labor educativa.

- Ser responsable del orden y la disciplina de la clase.

- Ejecutar las normas de disciplina impuestas por el centro.

- Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos.

- Complimentar los informes necesarios y las actas de evaluación de los alumnos a su cargo.

- Tener a la vista un programa de actuación, así como la programación diaria del aula, para que en caso de ausentarse, se pueda seguir una pauta con los mismos.

7.2: Derechos de los alumnos:

- Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso y afectivo.

- Participar de todas las actividades culturales y formativas que programe el centro.

- Que se le respete su cultura y su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo a la constitución.

- Recibir una educación integral de acuerdo con las leyes vigentes de educación.

- Que su rendimiento sea evaluado de forma objetiva y continua.

7.3.-Derechos y deberes del personal no docente:

El personal no docente está compuesto por personal de limpieza, conserje y personal de asistencia en el comedor.

La organización interna del personal no docente dependerá de la dirección del centro o persona responsable del servicio.

7.3.1.-Derechos:

- Ser respetado por los compañeros, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

- Participar activamente en el centro en las cuestiones que le competan.

7.3.2.-Deberes:

- Asistir con puntualidad.

- Cumplir las normas que recojan sus contratos.

- Respetar a todos los miembros de la comunidad docente.

- Cooperar con su conducta a favorecer un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del centro.

7.4.-Derechos de los padres:

7.4.1.- Derechos:

a. Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.

b. A que se atienda el desarrollo de la personalidad de su hijo/a, tanto en los aspectos físicos como psicológicos.

c. Pertenecer al AMPA del centro.

d. Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo.

e. Ser recibido y oído por el tutor/a o equipo educativo en las horas designadas a tal efecto.

f. Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

7.4.2.-Deberes:

a. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

b. Proporcionar a su hijo todo el material necesario para su estancia en el centro.

c. Informar sobre las posibles deficiencias tanto físicas como psíquicas de su hijo en el momento de formalizar la matrícula.

d. Comunicar al centro las ausencias y en caso de que sean reiteradas comunicar al centro el motivo de las faltas.

e. Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.

f. Colaborar en el desarrollo y planificación de las actividades extraescolares programadas por el centro.

g. Respetar y acatar las normas del centro.

h. Responsabilizarse de la asistencia y puntualidad de su hijo.

i. En caso de enfermedad contagiosa, el padre, madre o tutor está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.

j. Respetar las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.

TITULO I. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS

Los Centro disponen de un sistema de registro informático de usuarios y de un archivo en el que consta, y se custodia toda la información personal, familiar, social, y cualquier otra que esté relacionada con cada uno de ellos en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cada Centro se dispondrá de un tablón de anuncios y un directorio donde se exponen los servicios del Centro, horarios, copia de este Reglamento, Proyectos de Actuación y cualquier otra información de interés (actividades puntuales como excursiones, días especiales de Navidad, etc)

Asimismo se dispone de Hojas de Reclamaciones a disposición de cualquier usuario que serán remitidas al Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Totana.

El centro podrá facilitar el uso de sus instalaciones por otras organizaciones siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades propias.

TITULO II. SISTEMA DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 8.- Sistema de admisión y bajas de los usuarios.

8.1.- Admisión:

Las nuevas solicitudes estarán a lo dispuesto en lo aprobado para tal efecto por la Junta de Gobierno Local antes del final del cada curso, donde se establecerá: modelo de solicitud, plazos y lugar de presentación de solicitudes, documentación a aportar y toda aquella información complementaria que se considere oportuna.

Los usuarios que ya tengan plaza del curso anterior solo tendrán que comunicar al centro su deseo de continuar utilizando el servicio.

8.2.- Bajas:

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la baja voluntaria de la Entidad.

También los usuarios podrán ser dados de "baja no voluntaria" en caso de comisión de falta muy grave:

Los incumplimientos y conductas inapropiadas, así como las sanciones que correspondiese aplicar, vienen tipificadas en el apartado de Régimen Sancionador de este Reglamento.

Artículo 9.- Régimen de precios.

Las **tarifas o precios** fijados para la realización de actividades ordinarias o extraordinarias, se abonarán en la forma y plazo que se hayan establecido y publicado en el tablón de Anuncios con la suficiente antelación y estarán en conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 10.- Horarios de los centros.

El horario de este servicio será:

SERVICIO EDUCATIVO.

El horario se establece de 08:00 a las 17:00. Aunque la permanencia de los niños en el centro será de un máximo de 8 horas.

El horario general para todos los niños será de las 8h hasta las 13:00 h y de 15.00 h. a 17:00h.

Los centros darán servicio de comedor desde octubre hasta junio, ambos inclusive, pudiéndose ampliar al mes de julio se fuese necesario y siendo el horario de 13h a 14.15h.

El Ayuntamiento elaborará cada año el calendario con los días lectivos, días festivos y vacacionales.

SERVICIO DE CONCILIACIÓN

El horario de las actividades de Conciliación, como Escuela de Verano y Días Especiales de vacaciones, en los que se realizarán actividades de ludoteca, talleres, etc se realizarán a aquellos centros que determine el Ayuntamiento de Totana y se pondrá en conocimiento de todos los usuarios con el debido tiempo de antelación.

Artículo 11.- Derechos de los usuarios.

1. Los responsables, padres/madres, tutores legales de los usuarios podrán participar, junto a la Dirección del centro, en el planteamiento de sugerencias o cualquier tema de interés que supongan una mejora en el funcionamiento del centro y las actividades que en él se impartan.

2. Otras formas de participación de los usuarios:

- a. Buzón de sugerencias.
- b. Cuestionarios de Evaluación.
- c. Reuniones periódicas con los padres o tutores de los usuarios.

TITULO III. ESTRUCTURA PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS

Artículo 12.- Estructura organizativa del personal.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

- Director/a. El Ayuntamiento designará la persona que realice la labor de dirección del centro.

Funciones:

- Coordinar la organización de la escuela en general, confecciones de horarios, turnos y distribución de niños por aula.
- Canalizar las incidencias, sugerencias, quejas que se puedan originar.
- Atención continuas a las familias y cuando lo soliciten.
- Organizar y planificar las reuniones generales con los padres.
- Informar al equipo de cursos y actividades educativas relacionadas con su formación profesional.
- Control de las cuotas tanto de asistencia y comedor, dando la correspondiente información al Ayuntamiento de los casos de impagos.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

El claustro de profesores estará formado por todos los profesores, tanto tutores como de apoyo, del centro, de los que uno de ellos hará las funciones de coordinador.

EQUIPO EDUCATIVO

El equipo educativo es el conjunto de profesores, tanto tutores como de apoyo que imparte la docencia en el primer ciclo de educación infantil.

El equipo se reunirá mensualmente.

El equipo será el encargado de:

- Planificar las actividades y experiencias que se lleven a cabo en el centro.
- Armonizar y unificar la metodología acorde al Proyecto Educativo del Centro.
- Revisar los resultados.

TUTORES.

Los tutores tienen a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos, el tutor es el responsable de la marcha general de su curso, en todos los aspectos, académicos, disciplinarios...

Debe informar a los padres del rendimiento, actitudes, dificultades de los alumnos, y cualquier otra incidencia escolar procurando una coordinación directa con los padres de los niños, en orden a conseguir acuerdos básicos de actuación educativa.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Régimen sancionador

INFRACCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

El régimen disciplinario y sancionador de este centro además de lo recogido en las disposiciones legales vigentes, considerará como:

- Falta leve:
 - o Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta 2 veces en 30 días laborales.
 - o Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.
 - o La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
 - o La perturbación de las actividades desarrolladas en el Centro.
 - o La utilización inadecuada de las instalaciones y materiales del Centro.
- Falta grave:
 - o No ajustarse a las programaciones acordadas.
 - o Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el centro.
 - o Manifiestas faltas de respeto por acción u omisión al niño, a sus familiares o tutores y a los restantes miembros del centro.
 - o La promoción y/o participación en altercados de cualquier tipo.
 - o El falseamiento y ocultación de datos en relación con el uso de cualquier prestación o servicio.
 - o La inobservancia o incumplimiento de las recomendaciones, prescripciones y órdenes emanadas de la dirección del Centro.
 - o La comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que sean de la misma naturaleza.
- Falta muy grave:
 - o El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.
 - o Los insultos y agresiones hacia el personal técnico del Centro o hacia los familiares de otros usuarios.

o La sustracción de bienes propiedad del Centro, de los trabajadores o de cualquier usuario.

INFRACCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS USUARIOS (Pares/madres/tutores):

- Se considerarán faltas leves:
 - Alterar o incumplir las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.
 - Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- Se considerarán faltas graves:
 - La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida, siempre que haya habido resolución firme sobre las mismas.
 - Alterar o incumplir gravemente las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de riesgo para los demás usuarios.
 - La producción de daños graves intencionadamente o por negligencia inexcusable en el material o locales donde se realicen las actividades.
 - El hurto o sustracción de material propiedad de la entidad o de otros usuarios
 - El menosprecio hacia otro usuario y divulgación de calumnias hacia esa persona y/o entidad.
- Se considerarán faltas muy graves:
 - La reiteración de faltas graves desde la tercera cometida, siempre que haya habido resolución firme sobre las mismas.
 - La agresión física o los malos tratos a otros usuarios o personal del centro.

Artículo 13.- Sanciones.

- Infracciones leves: Apercibimiento verbal por la dirección del Centro.
- Infracciones graves: Apercibimiento escrito por la dirección del Centro.
- Infracciones muy graves: Sin perjuicio de tomar las correspondientes medidas legales que pudieran corresponder, se podrá imponer una multa de hasta 100 euros.

Los afectados por las medidas disciplinarias impuestas por el Centro dispondrán de un periodo de 10 días hábiles desde su notificación, para presentar las alegaciones correspondientes.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los cuatro meses y las muy graves, a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

Disposición derogatoria

Quedan derogados todos los anteriores Reglamentos de Régimen Interno que hayan estado regulando los Centros de Educación Infantil Municipales detallados en este documento.

Totana, a 2 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Sánchez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

846 Aprobación definitiva del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2022 (Suplemento de Crédito).

Doña M.^a Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto municipal de 2022 (Suplemento de Crédito), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de enero de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, a los efectos de su entrada en vigor, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

231-61133	REFORMA CENTRO MUNIC. PERSONAS MAYORES		
	HERRATILLAS		6.500,00
		TOTAL	6.500,00

FINANCIACIÓN

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

1721-62301	INSTALACIÓN DE PUNTOS ELÉCTRICOS RECARGA DE VEHÍCULOS		
		TOTAL	6.500,00

En Yecla a 10 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena

847 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Don José Manuel Moreno Hernández, Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de Archena, comunica que el próximo 10 de abril de 2022, se celebrará Asamblea General Ordinaria en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Archena, sita en Calle Virgen de la Salud, número 50 de esta localidad, que tendrá lugar a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda, con el siguiente orden de día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales 2021.
3. Ratificación, si procede, de los acuerdos aprobados por los Juntamentos de cada Motor celebrados en 2022.
4. Derrama 2022.
5. Obras a realizar en el ejercicio 2022.
6. Presupuesto 2022.
7. Renovación convenio con la ATRM.
8. Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros.

Los comuneros podrán dirigirse a la secretaría de la Comunidad, a fin de solicitar la verificación o corrección del censo de comuneros en cuanto les pueda afectar.

En el caso de representación voluntaria, ésta deberá formalizarse siempre por escrito y ser bastanteadada por el secretario de la Comunidad con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General, no pudiendo ser aceptadas fuera de dicho plazo. En caso de no otorgarse en presencia del secretario, ésta se bastanteará mediante aportación escrita de la misma, exhibiendo documento oficial de identidad original y en vigor del representado, que deberá ser compulsado por el secretario. En el caso de comuneros que sean personas jurídicas, la representación deberá constar ante el secretario mediante escritura pública para que sea bastanteadada. Ningún asistente podrá reunir más de tres representaciones voluntarias. Para el bastanteo de representaciones deben contactar con secretaría a través del correo electrónico info@acequiadearchena.com.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados,

En Archena, a 14 de febrero de 2022.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de Archena, José Manuel Moreno Hernández.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

848 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En cumplimiento del artículo 48 de las ordenanzas de esta comunidad, se convoca por medio de este anuncio a todos los comuneros a Junta General Ordinaria, para el sábado día 26 de marzo de 2022 a las 18:00 en el salón de actos del Ayuntamiento, en 1.ª convocatoria o a las 18:30 en 2.ª

- 1) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2) Examen de las cuentas de gastos correspondientes a 2021 y su aprobación, en su caso.
- 3) Aprobación, en su caso, de los proyectos de obras y trabajos de la comunidad y de sus programas de actuación.
- 4) El examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente.
- 5) Todo lo correspondiente al mejor aprovechamiento y distribución del agua disponible
- 6) Ruegos y preguntas.

En Ricote, 12 de febrero de 2022.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Turpín García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento Regante de Molina de Segura

849 Reordenación del perímetro de riego.

En Juntamento General Ordinario de 30 de enero de 2022 se aprobó, entre otros asuntos, la reordenación del perímetro de riego del Heredamiento Regante de Molina de Segura y su tramitación ante el Organismo de cuenca.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho expediente queda expuesto al público por término de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado por los interesados en las oficinas del Heredamiento Regante de Molina de Segura, sitas en C/ Ernesto Cardenal, 23, 30500 Molina de Segura (Murcia), de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

Molina de Segura, 15 de febrero de 2022.—El Presidente del Sindicato de Riegos, Demetrio Marín Martínez.